



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0283-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0061/2024, del veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0061/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0283-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Antonia Cortorreal Gregorio, mediante instancia de fecha dos del mes de agosto del año dos mil veintitrés (02/08/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonia Cortorreal Gregorio, registrada con el Número de Evento 071-01-2015-01-00003553, asentada bajo el núm. 000863, Libro núm. 00088 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0263, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Antonia Cortorreal Gregorio, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0073481-8, domiciliada y residente en la calle Los Trinitarios núm. 38, sector Palero Abajo, municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel; representada por la Lcda. Carina del Carmen Molina de Félix, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2203610-1, con estudio profesional abierto en la avenida Profesor Juan Bosch esquina Quisqueya, segundo nivel, municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel; mediante instancia de fecha

Expediente núm. TSE-12-0283-2023.

Sentencia núm. TSE/0061/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dos del mes de agosto del año dos mil veintitrés (02/08/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER en todas sus partes la presente solicitud de cambio de nombre ejercida por la señora Antonia Cortorreal Gregorio, para que en lo adelante el nombre que figure en su acta de nacimiento sea “YSABEL CORTORREAL GREGORIO”, por ser lo correcto. SEGUNDO: Ordenarle a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación al registro, la autorización de cambio de nombre dictada por sentencia según lo estipulado en el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 04-2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de manera que surta efecto en todos aquellos actos del estado civil asentados con anterioridad y relacionados con la persona beneficiaria del cambio de nombre. TERCERO: Que compasáis las cosas del procedimiento”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Antonia Cortorreal Gregorio, registrada con el Número de Evento 071-01-2015-01-00003553, asentada bajo el núm. 000863, Libro núm. 00088 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0263, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Carlos David Espinal Cortorreal, asentada bajo el núm. 000659, Libro núm. 00559 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0059, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Francisco Espinal Portorreal, asentada bajo el núm. 000644, Libro núm. 00484 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ana Elizabeth Espinal Portorreal, asentada bajo el núm. 000913, Libro núm. 00515 de registros de

Expediente núm. TSE-12-0283-2023.

Sentencia núm. TSE/0061/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- Nacimiento, Folio núm. 0114, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 5) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marlenny Yahaira Espinal Cortorreal, asentada bajo el núm. 001685, Libro núm. 00539 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
 - 6) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Elida María Gregorio, asentada bajo el núm. 000305, Libro núm. 00002 de registros de Defunción, Folio núm. 0105, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Sexta Circunscripción de Los Alcarrizos.
 - 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Antonia Cortorreal Gregorio, emitido por la Procuraduría General de la República.
 - 8) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 02 de febrero de 2024.
 - 9) Cuatro (04) Actas de Bautismo, emitidas por la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, Diócesis de La Vega, el 04 de julio de 2022.
 - 10) Fotocopia de la Declaración Jurada de Notoriedad Pública instrumentada por el Dr. Francisco José González Michel, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Bonao, el 29 de junio de 2023.
 - 11) Compulsa Notarial instrumentada por el Dr. Francisco José González Michel, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Bonao, el 27 de julio de 2023.
 - 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0073481-8, correspondiente a Antonia Cortorreal Gregorio.
 - 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0053962-1, correspondiente a Miguel Espinal Franco.
 - 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0010879-6, correspondiente a Alejandro Cortorreal Núñez.
 - 15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0075506-9, correspondiente a Elida Maria Gregorio.
 - 16) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0083018-6, correspondiente a Ana Elizabeth Espinal Portorreal de Villa.
 - 17) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0095946-4, correspondiente a Marleny Yahaira Espinal Cortorreal de Tapia.
 - 18) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0101099-4, correspondiente a Carlos David Espinal Cortorreal.
 - 19) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0073726-6, correspondiente a José Francisco Espinal Portorreal.
 - 20) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2203610-1, correspondiente a Carina del Carmen Molina de Félix.

Expediente núm. TSE-12-0283-2023.

Sentencia núm. TSE/0061/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de agosto del año dos mil veintitrés (15/08/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintitrés (25/08/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (19/01/2024), el Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0010-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0283-2023.

Sentencia núm. TSE/0061/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Antonia”, para que en lo adelante figure “Ysabel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Antonia, hija de Alejandro Cortorreal Núñez y Elida Maria Gregorio; b) figura en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Carlos David, hijo de Miguel Espinal Franco e Ysabel Cortorreal; c) reposa en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Marlenny Yahaira, hija de Miguel Espinal Franco e Ysabel Cortorreal Gregorio; d) la parte accionante depósito el Certificado emitido por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Antonia Cortorreal Gregorio, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0073481-8; e) así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; f) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente podemos verificar que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada y con el que es notoriamente conocido en la comunidad; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Ysabel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2024, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Antonia Cortorreal Gregorio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonia Cortorreal Gregorio, registrada con el Número de Evento 071-01-2015-01-00003553, asentada bajo el núm. 000863, Libro núm. 00088 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0263, año 1962, de la Oficialía del Estado

Expediente núm. TSE-12-0283-2023.

Sentencia núm. TSE/0061/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Ysabel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ysabel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0283-2023.

Sentencia núm. TSE/0061/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).